

*Miguel Ángel Acosta Sánchez**

LA SECESIÓN EN EL DERECHO
INTERNACIONAL: EL CASO DE CRIMEA

[Visitar la WEB](#)

[Recibir BOLETÍN ELECTRÓNICO](#)

LA SECESIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL: EL CASO DE CRIMEA

Resumen:

En el presente estudio pretendemos analizar la ilegalidad del referendo de autodeterminación en Crimea y las numerosas violaciones del derecho internacional cometidas por Rusia al ocupar Crimea y alentar su anexión. Concretamente y respecto a la violación de la integridad territorial ucraniana, el uso de la fuerza, la ocupación y la intromisión en los asuntos internos. Igualmente, se estudia la respuesta de la comunidad internacional a través de las principales organizaciones internacionales, con especial mención de la UE y su dificultad para tener una política exterior común. Por último, conviene diferenciar el caso de Crimea de Kosovo, como modelos de secesión contrarios al derecho internacional.

Abstract:

In this study we analyze the illegality of the referendum of self-determination in Crimea and the numerous violations of international law committed by Russia to occupy Crimea and encourage their annexation. Specifically, as regards the violation of Ukraine's territorial integrity, the use of force, occupation and interference in internal affairs. Also, we study the response of the international community through principal international organizations, with special mention of the EU and its difficulty to have a common foreign policy. Finally, it should differentiate Crimea for Kosovo, as models of secession contrary to international law.

Palabras clave: Secesión; autodeterminación; integridad territorial; uso de la fuerza.

Keywords: Secession; self-determination; territorial integrity; use of force.

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación Cuestiones territoriales y cooperación transfronteriza en el Área del Estrecho, DER2012-34577 del Plan Nacional de I+D+i, Convocatoria de la Resolución de 30.12.2011, Proyecto financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad y fondos FEDER de la UE.

***NOTA:** Las ideas contenidas en los **Documentos de Opinión** son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.

La Declaración de independencia de Crimea y su posterior anexión a la Federación Rusa, trae a colación nuevamente, como en el caso de Kosovo, la regulación del derecho de secesión en las relaciones internacionales. Además, observamos que se vuelve a repetir la escena, por cuanto se produce un enfrentamiento de las otrora potencias antagonistas durante la Guerra Fría, llevando su disputa al territorio europeo. Y todo ello agravado por la ausencia de una auténtica política exterior europea, así como la incapacidad de Naciones Unidas para reconducir la situación.

En el presente documento, pretendemos exponer la reglamentación internacional relativa a la secesión de territorios y las violaciones cometidas por Rusia en cuanto a su apoyo político y militar a la secesión y posterior anexión de Crimea. Igualmente, conviene analizar la reacción de los principales organismos internacionales que no han podido sino asumir implícitamente la realidad de los “hechos consumados”.

EL ORIGEN DE LA CRISIS DE CRIMEA

La península de Crimea pertenecía históricamente a la Unión Soviética, hasta que en 1954 el entonces Secretario General del PCUS y Presidente de la URSS, N. Khrushchev, de origen ucraniano, decidió de forma unilateral cederla a la República de Ucrania. Ello provocó la existencia de una mayoría rusoparlante en la región y uno de los detonantes de los sucesos posteriores. Tras la desintegración del bloque soviético, Crimea permanece bajo la soberanía de Ucrania, con el estatuto de república autónoma. Además, por su situación geoestratégica ha sido sede de la flota rusa en el Mar Negro, gracias a una serie de acuerdos bilaterales entre Ucrania y la Federación Rusa¹.

¹ Concretamente, Memorando de Garantías de Seguridad en Relación con la Adhesión de Ucrania al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (Memorando de Budapest), de 5 de diciembre de 1994, el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación entre Ucrania y la Federación de Rusia, de 31 de mayo de 1997, y la Declaración de Alma-Ata de 21 de diciembre de 1991. Sobre las relaciones entre estos dos Estados, puede verse, LOPEZ-MEDEL BASCONES, J., “Algunos elementos históricos relevantes en las relaciones Ucrania-Rusia”, IEEE, *Documento de Opinión* 114/2012, de 14.10.2014, accesible en, http://www.ieeee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEO114-2014_Ucrania-Rusia_Lopez-MedelBascones.pdf, consultado el 15.10.2014. Igualmente, de interés, REMIRO BROTONS, A., “Acerca de Crimea”, *Política Exterior*, 2014, vol. 28, nº 162, pp. 44-53.

El origen de la crisis podemos encontrarlo en la compleja relación de Ucrania con sus vecinos al Este y Oeste². Esto es, la disyuntiva de iniciar un proceso gradual de acercamiento a la integración europea, por medio de la firma de un Acuerdo de Asociación, o bien mantenerse bajo la influencia rusa por motivos históricos, culturales y especialmente geopolíticos. Esta situación llevó a que a finales de 2013, cuando estaban prácticamente cerradas las negociaciones con la UE, el entonces Presidente ucraniano, y prorruso, V. Yanukovich, decidió dar marcha atrás y anular este proceso, procediendo a la firma de un acuerdo, el 17 de diciembre de 2013, con Rusia, y que conllevaba la concesión de ayuda económica y una sustancial rebaja del precio del gas suministrado. Ello provocó importantes disturbios en las calles de las principales ciudades y las manifestaciones en la plaza de *Maidan* en Kiev³.

El 21 de febrero, se firma un acuerdo entre toda la oposición – nunca aplicado - y el día siguiente la presión lleva a la destitución de Yanukovich, que huye a Rusia. El 27 del mismo mes, es designado primer ministro A. Yatseniuk, con el acuerdo del *Euromaidan* y la oposición. Inmediatamente, Yanukovich considera al nuevo Gobierno como ilegítimo. Rusia pone en alerta a sus tropas, ante la situación de inestabilidad en la zona, y especialmente en la región de Crimea – recordemos sede de la flota rusa en el Mar Negro -, donde el 28 de febrero un grupo de hombres armados y no identificados asaltan el parlamento regional y convocan un referéndum de autodeterminación para el 16 de marzo.

Junto a la inquietud de la Comunidad Internacional, Rusia manifiesta en un primer momento que la cuestión es un asunto interno ucraniano y que no intervendrá (artículo 2.7 de la Carta de Naciones Unidas), si bien Ucrania llega a acusarla formalmente de violación de su integridad territorial y ocupación. Y se ven con claridad personal militar con distintivos rusos en la región de Crimea y controlando los principales puestos estratégicos. La situación se agrava aún más cuando el 1 de marzo la Duma autoriza el uso de la fuerza armada en el exterior, justificándola en la necesidad de proteger los intereses rusos y la minoría rusoparlante en Crimea⁴.

² Puede verse una cronología de los acontecimientos en, *El Mundo*, de 20.03.2014, accesible en, <http://www.elmundo.es/internacional/2014/02/18/53038275ca4741015a8b457e.html>, consultado el 30.10.2014.

³ El movimiento popular recibió el nombre de *Euromaidan*, en clara alusión a su apoyo al acercamiento a la UE. Puede verse, MIKHELIDZE, N., "Second Revolution on Euromaidan: What Next for Ukraine?", *IAI Working Papers* 14/03, February 2014, accesible en, <http://www.iai.it/pdf/DocIAI/iaiw1403.pdf>, consultado el 12.10.2014.

⁴ Sobre la estrategia rusa tendente a apoyar a movimientos separatistas en antiguos territorios soviéticos, ver, MANKOFF, J., "Russia's latest land grab", *Foreign Affairs*, vol. 93, nº. 3, 2014, pp. 60-68.

El nuevo parlamento de Crimea propone convertirse en una provincia rusa para el caso de que el referéndum se vote a favor de la secesión de Ucrania⁵. Así, el 17 de marzo, y tras la victoria aplastante a favor de la secesión, se adopta una Declaración unilateral de independencia⁶, en la línea con la adoptada por Kosovo ocho años antes, y solicitándose formalmente la anexión a Rusia por medio de un Tratado internacional⁷. Esta Declaración va en paralelo con las medidas adoptadas por Rusia, dejando entrever una clara intervención de esta última en todo el proceso secesionista.

Así, Rusia adopta rápidamente un decreto por el que reconoce a Crimea como Estado soberano, y un día después de la propia Declaración de independencia, V. Putin firma la anexión, siendo validado todo el procedimiento por el Tribunal Constitucional ruso en un tiempo record⁸. El 24 de marzo, Ucrania ordena la retirada de Crimea asumiendo la pérdida de la península, y el 28 de marzo comienzan las revueltas prorrusas en el Este de Ucrania, concentrándose en la ciudad de Donetsk. Finalmente, y en consonancia con la sucesión de los hechos, el 31 de marzo la Duma rusa invalida los acuerdos con Ucrania sobre la presencia de su flota en el Mar Negro, acuerdos de 1997 y 2010.

SOBRE EL CONCEPTO DE SECESIÓN EN DERECHO INTERNACIONAL

La secesión en Derecho Internacional, como una de las formas de secesión de Estados, implicaría en sentido estricto la separación e independencia de una parte del territorio de un

⁵ De hecho, desde 2001, la Federación Rusa dispone de una ley que le permite anexionar nuevos territorios.

⁶ En el referendo, los votantes debían optar por dos opciones: a) unificación con Rusia; b) volver a la Constitución de 1992 y mantener Crimea como parte de Ucrania. Ganó la primera de las opciones por un aplastante 97% de votos. No obstante, no hubo una clara transparencia en el proceso electoral ni se respetaron los estándares democráticos mínimos en este tipo de procesos, además de que la Constitución ucraniana prohíbe expresamente este tipo de referéndums afectando a la unidad territorial del Estado. Ver, Council of Europe, European Commission for Democracy Through Law (Venice Commission), 98th Plenary Session, Opinion on “Whether the Decision taken by the Supreme Council of the Autonomous Republic of Crimea in Ukraine to organise a Referendum on becoming a constituent territory of the Russian Federation or restoring Crimea’s 1992 Constitution is compatible with Constitutional Principles”, de 21/22.03.2014, accesible en, <http://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD%282014%29002-e>, consultado el 24.10.2014.

⁷ La Declaración de independencia recoge una clara solicitud a Naciones Unidas y a todos los países del mundo para que procedan al reconocimiento del nuevo Estado. Prevé, igualmente, un estatuto especial para la ciudad de Sebastopol, se elimina la legislación y los símbolos ucranianos, y todas sus propiedades pasan a Crimea. Finalmente, se solicita la anexión a la Federación Rusa como nueva República. Ver el interesante debate desarrollado en el seno de la *European Journal of International Law* sobre la Declaración de independencia, accesible en, <http://www.ejiltalk.org/crimeas-declaration-of-independence/>, consultado el 12.10.2014.

⁸ Aquí podemos hacer una distinción respecto a otros territorios “secesionados” con apoyo de Rusia, como Osetia y Abjasia, y dado que en ambos casos no se ha previsto, y menos firmado, un tratado internacional de anexión.

Estado soberano. Esta secesión se llevaría a cabo a través de una Declaración unilateral de independencia, siendo necesario, además, el control territorial y el reconocimiento de otros Estados, particularmente del Estado originario que acepta perder una porción de su territorio. Este último elemento posee una importancia esencial, por cuanto que el Derecho Internacional siempre ha defendido la integridad de los Estados, respetando así la posición contraria del Estado originario a perder una parte del mismo⁹.

En el caso de Crimea, y ante la imposibilidad de un acuerdo en el Consejo de Seguridad y mucho menos disponer de la aceptación de Ucrania, básicamente por cuanto que su Constitución no preveía la secesión de sus regiones, el 17 de marzo el parlamento regional declara la independencia unilateral del territorio, tomando como modelo a Kosovo, y solicitando, además, la anexión a la Federación Rusa. Desde un punto de vista legal, la Declaración sería totalmente contraria al Derecho Internacional, básicamente en cuanto a la imposibilidad de alegar el principio de libre determinación de los pueblos para la secesión de Crimea, y la inexistencia de acuerdo del Estado matriz.

Así, y respecto al *Derecho a la libre determinación de los pueblos*, debemos recordar que este principio se limita a los pueblos coloniales¹⁰. Serían pueblos coloniales aquellos territorios separados geográficamente y distintos étnica o culturalmente del país que los administra. A partir de este concepto, podemos considerar que Crimea no es un pueblo colonial sino una región ucraniana con una mayoría rusoparlante y minoría nacional dentro de un Estado soberano.

Podría justificarse que la independencia se podría producir cuando la minoría nacional se haya discriminada en la participación política en el Estado o haya persecución por motivos de raza, credo o color – argumentos que intentan buscar el paralelismo con Kosovo - . Pero esta situación conllevaría en todo caso una *autonomía* pero siempre dentro del Estado, lo cual implicaría un acceso a la participación y representación política en los órganos de poder, pero en ningún caso una *independencia* como si fuera un pueblo colonial. Esto es, el Ordenamiento Jurídico Internacional reconocería el derecho de la minoría nacional a participar en la vida política, a ser tratados en pie de igualdad, pero en ningún caso conllevaría su total independencia del Estado al cual pertenece.

⁹ De hecho, desde 1945, ningún Estado surgido fuera del proceso de descolonización, ha sido aceptado por Naciones Unidas sin el acuerdo del Estado originario. Así, únicamente han existido casos de secesión con Pakistán (1947), Singapur (1965) y Bangladesh (1971).

¹⁰ Ver, Resolución de la Asamblea General 1514 (XV), Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14.12.1960; Resolución de la Asamblea General 1541 (XV), Principios que deben servir de guía a los Estados miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e) del artículo 73 de la Carta, de 15.12.1960; Resolución de la Asamblea General 1654 (XVI), sobre la situación respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 27.11.1961, accesibles en, <http://www.un.org/es/decolonization/index.shtml>, consultado el 30.10.2014.

En cualquier caso, siempre debemos tener presente la posibilidad de un proceso de secesión pactado y por medios pacíficos. Esto es la existencia previa de un acuerdo entre el Estado matriz y la región que desea decidir su futuro. En este caso el Derecho Internacional – tal y como se reflejó en el Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia de 2010 sobre la independencia de Kosovo, que comentaremos posteriormente – es claro al acudir a lo previsto en la norma interna. Y en este punto, la legislación ucraniana es bastante clara por cuanto que su propia Constitución indica que Ucrania es un Estado unitario, y que su territorio es indivisible e inviolable (artículo 2); que las cuestiones territoriales se determinan por referéndum de todos los ucranianos (artículo 73); y está prohibida la modificación de la propia Constitución a efectos de afectar a la indivisibilidad territorial de Ucrania (artículo 157.1)¹¹.

LA NORMATIVA APLICABLE Y LAS VIOLACIONES COMETIDAS POR LA FEDERACIÓN RUSA

Varias son las normas aplicables al caso, y otras tantas las violaciones cometidas por la Federación Rusa, principalmente, en este asunto¹². Pasemos a analizarlas pormenorizadamente:

Derecho de autodeterminación de los pueblos

En la denominada Carta Magna de la descolonización, representada por las Resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 1541 (XV), como hemos visto anteriormente, indica que los pueblos coloniales, y por tanto sujetos al derecho de autodeterminación, serían aquellos territorios separados geográficamente y distintos étnica o culturalmente del país que los administra. Para lograr el reconocimiento del derecho de autodeterminación se deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional. No obstante, se resalta que todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

¹¹ Ver, Council of Europe, European Commission for Democracy Through Law (Venice Commission), 98th Plenary Session, citado *supra*.

¹² Podemos indicar ya algunos estudios publicados sobre esta cuestión, BURKE-WHITE, W.W., “Crimea and the International Legal Order”, *Survival: Global Politics and Strategy*, 2014, vol. 56, nº 4, pp. 65-80; CHRISTAKIS, T., “Les conflits de sécession en Crimée et dans l’Est de l’Ukraine et le droit international”, *Journal de Droit International*, 2014 (3), pp. 23-48; MARXSEN, Ch., “The Crimea Crisis: an International Law Perspective”, *Zeitschrift für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht*, 2014, vol. 74, nº 2, pp. 367-391; PONS RAFOLS, X., “Maniobras ilegales contra Ucrania”, *El País*, de 19.03.2014, accesible en, http://elpais.com/elpais/2014/03/18/opinion/1395170427_212604.html, consultado el 19.03.2014.

Por su parte, la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre, titulada *Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*¹³, recoge el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, extendiéndose este último no únicamente a los pueblos coloniales, sino igualmente los pueblos constituidos en Estados o integrados en un Estado. El problema radicaría, entonces, en determinar qué se entiende por “pueblo” no colonial a efectos de aplicarle el derecho de autodeterminación.

No obstante, y tal y como indica la Resolución, “ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descritos y estén, por tanto dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivo de raza, credo o color”. En definitiva, nos referimos al concepto de “autonomía”, que no de “independencia” comentada en el apartado precedente¹⁴.

Por tanto, el derecho internacional parece primar el principio de integridad territorial del Estado antes que un proceso de autodeterminación, al menos en aquellos territorios no coloniales, con sus complejos procedimientos e incierto resultado. Y siempre que no exista una clara violación de los derechos humanos.

En el presente caso, no podemos considerar a Crimea como un pueblo colonial, y sus derechos como parte de Ucrania no han sido violados ni limitados, dado que participaba de forma democrática en la vida política ucraniana. Tampoco nos encontramos con una violación flagrante de los derechos humanos, tal y como parecen atestiguar los observadores internacionales que visitaron la zona¹⁵.

Con todo, Crimea no sería sujeto activo del derecho de autodeterminación de los pueblos reconocido en el derecho internacional. Podríamos pensar que ello se salvaría con el acuerdo del Estado matriz, pero ni Ucrania ha prestado su consentimiento para la secesión ni la norma interna nacional - en este caso la Constitución ucraniana - lo permite. Esto

¹³ Accesible en, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2625%28XXV%29&Lang=S&Area=RESOLUTION>, visitado el 07.11.2014.

¹⁴ Otra cuestión sería, obviamente, si el Estado ejerce el uso de la fuerza contra ese pueblo para impedir el disfrute del derecho de libre determinación. Ello conllevaría la posibilidad de recibir este último, apoyo y ayuda por parte de terceros.

¹⁵ *Ukraine, Human Rights Assessment Mission: Report on the Human Rights and Minority Rights Situation, March-April 2014*, accesible en, <http://www.osce.org/odihr/118454>, consultado el 25.11.2014.

último conllevaría no poder aplicar, por analogía, el Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre el asunto de Kosovo, como veremos a continuación.

Prohibición del uso de la fuerza

De todos es sabido que el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas establece el principio de la prohibición del uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales. El uso de fuerza armada está prohibido absolutamente como regla general, no pudiendo nunca recurrir a ella unilateralmente un Estado ni una Organización de cooperación militar. Claro que toda regla general tiene sus excepciones, las cuales deben interpretarse restrictivamente. En concreto, la Carta de la ONU admite (en su Capítulo VII sobre “Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión”) dos excepciones: la *legítima defensa* individual o colectiva ante un ataque armado; y las medidas adoptadas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de la ONU, que tiene el control y el monopolio institucionalizado del uso de la fuerza para asegurar la seguridad colectiva, y que debe garantizar que la fuerza armada no se usará sino en servicio del interés común.

En nuestra opinión, Rusia ha violado claramente dicho artículo 2.4 de la Carta. De este modo, ha hecho uso de la fuerza armada para ocupar los principales puntos estratégicos de Crimea y expulsar a los miembros de las fuerzas armadas ucranianas -cuando no les conminaba a unirse a ellos-. En este punto podríamos incluso considerar la violación de los Convenios de Ginebra de 1949, desde el momento en el que presumimos que se ha producido una ocupación militar rusa de la región ucraniana de Crimea. Estaríamos entonces ante un posible acto de crimen de guerra.

Prohibición de la intromisión en los asuntos internos de otro Estado – no intervención

Por su parte, el artículo 2.7 de la Carta recoge la prohibición de la intromisión en los asuntos internos de otro Estado, considerándose que dicha cláusula es de contenido indeterminado e indeterminable, por lo que habrá que acudir a la casuística para verificar si nos encontramos ante asuntos de *domaine réservé* de los Estados.

Como complemento de este artículo, tenemos la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, la cual incluye el principio de no intervención, que implicaría el empleo de una coacción objetiva a fin de limitar el ejercicio de derechos soberanos de un Estado y sin su consentimiento, como pudiera ser medidas económicas, políticas o de otra índole, o incluso el uso de la fuerza para “privar a los pueblos de su identidad nacional”.

Rusia, con ello, habría intervenido en los asuntos internos de Ucrania, penetrando militarmente en Crimea y amenazando al Gobierno ucraniano, tal y como demostraron los hechos y las declaraciones institucionales. Y es que incluso V. Putin, si bien inicialmente

rechazaba la acusación de la ocupación de Crimea por tropas rusas no identificadas, posteriormente reconoció estos hechos alegando la necesidad de defender a la población rusoparlante de esta península.

Integridad territorial e inviolabilidad de las fronteras

En cuarto lugar, tenemos el Acta Final de Helsinki, de 1 de agosto de 1975, adoptado en el seno de la entonces Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa, actual Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). En la misma se hace especial hincapié en el respeto del principio de integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de las fronteras, como piedra angular de la paz y la estabilidad mundial¹⁶.

Rusia, al ocupar militarmente Crimea ha violado el Acta Final de Helsinki, a no respetar la integridad y la inviolabilidad del territorio ucraniano. Igualmente, ha violado los acuerdos bilaterales existentes, los cuales hacían mención al respeto de las fronteras de Ucrania.

Estos acuerdos bilaterales serían los siguientes: Memorando de Garantías de Seguridad en Relación con la Adhesión de Ucrania al Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, de 1994 (Memorando de Budapest), y firmado por Rusia, Ucrania, Estados Unidos y Reino Unido; el acuerdo de mayo de 1997 sobre el estatuto y las condiciones de establecimiento de la flota rusa en el territorio de Ucrania; el Tratado de Amistad, Cooperación y Asociación del mismo año, por el que Rusia, basándose en la Carta de Naciones Unidas y el Acta de Helsinki, reconoce la integridad territorial de Ucrania; y el acuerdo de delimitación de fronteras terrestres de 2003, en donde se reconocía de forma implícita a Crimea como parte de Ucrania.

Tampoco cabría alegar la violación de derechos fundamentales para justificar la intervención de Rusia, medida sí recurrida en el caso de Kosovo, como ya hemos comentado anteriormente.

Dictamen del TIJ, de 2010, sobre la declaración unilateral de independencia de Kosovo

Finalmente, podría ser aplicable el Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia, de 22.07.2010, sobre la conformidad con el Derecho Internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo¹⁷. Este Dictamen, muy criticado por la academia española, indica que la declaración de independencia de Kosovo no es ilegal, pero tampoco

¹⁶ El Acta de Helsinki, accesible en, <http://www.osce.org/es/mc/39506?download=true>, visitado el 07.11.2014.

¹⁷ ICJ, *Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence in respect of Kosovo*, Advisory Opinion of 22.07.2010, accesible en, <http://www.icj-cij.org/docket/files/141/15988.pdf>, visitado el 07.11.2014. Puede verse un monográfico relativo a este Dictamen, en *Revista Española de Derecho Internacional*, 2001, vol. LXIII, nº 1.

afirma que sea del todo legal, y que en cualquier caso habría que acudir a la legislación interna del Estado matriz a fin de determinar la procedencia de dicha declaración en el ordenamiento. Ya hemos visto cómo la normativa constitucional ucraniana prohíbe de forma expresa los referendums que pudieran afectar a la integridad y unidad del territorio, por lo que no sería pertinente una aplicación analógica de este Dictamen en el caso de Crimen, tal y como proponían las autoridades de esta región y la Federación Rusa.

LA RESPUESTA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

La respuesta de la Comunidad Internacional, al margen de cuestiones referidas a procedimiento – véase en derecho de veto en el Consejo de Seguridad -, ha sido del todo dubitativa y escasamente eficaz a corto plazo¹⁸, lo cual tiende a aceptar la teoría de los “hechos consumados”, esto es la aceptación implícita de la anexión, o al menos la imposibilidad de restitución. Y todo ello marcado, además, por el antecedente de Kosovo, que ha estado presente en todo momento, y que la Federación Rusa, con cierta estratégica política, ha recurrido para dejar en evidencia a Occidente ante una acción extremadamente similar al caso balcánico.

En el seno de las *Naciones Unidas*, la crisis de Ucrania – Crimea fue debatida desde el primer momento. E incluso la Asamblea General llegó a aprobar una Resolución el 27 de marzo referida a la integridad territorial de Ucrania¹⁹. En la misma, se recuerda las obligaciones internacionales de no hacer uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales, el respeto a la integridad e independencia de los Estados y la incompatibilidad con el Derecho Internacional de todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado o país o su independencia política. A partir de estas premisas, la Asamblea General exhorta a los Estados a no adoptar medidas que puedan afectar a la integridad territorial de Ucrania, y considera que el referéndum de autodeterminación del 16 de marzo es ilegal al no contar con la previa autorización del Estado matriz.

En cuanto al Consejo de Seguridad, la crisis fue continuamente debatida en sus sesiones ordinarias, y en donde se podía apreciar tres posiciones claramente definidas: por un lado, la mayor parte de los Estados, con Europa, Ucrania y Estados Unidos a la cabeza, que exigían a Rusia el abandono de su apoyo a la secesión de Crimea, con presencia de fuerzas rusas en

¹⁸ Prueba de ello es la dependencia de Estados Unidos respecto a Rusia en las negociaciones nucleares con Irán y su programa nuclear, y las crisis de Siria y Afganistán, en los aspectos logísticos en estos últimos casos.

¹⁹ Resolución de la Asamblea General sobre la integridad territorial de Ucrania, de 27.03.2014, A/RES/68/262, aprobada con 100 votos a favor, 11 en contra y 58 abstenciones, accesible en, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/262>, consultado el 12.10.2014. Ver el debate en, 80ª Sesión plenaria de la Asamblea General, de 27.03.2014, A/68.PV.80, accesible en, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/68/PV.80>, consultado el 23.11.2014.

Crimea y la violación del Derecho Internacional; Rusia, que consideraba necesaria su intervención a fin de proteger a la minoría rusoparlante y acusando a las autoridades ucranianas – consideradas como ilegítimas – de la situación del país; y China en una clara situación pasiva y neutral, fundamentalmente por su situación interna respecto al Tíbet²⁰.

Hubo incluso una propuesta de Resolución²¹, vetada por Rusia²², en la cual se reafirma el compromiso con la soberanía e integridad territorial de Ucrania, se insiste en la solución pacífica de las controversias, el respeto de las minorías por parte del Gobierno de transición de Ucrania, el hecho de que el referéndum no ha sido autorizado y que el mismo no tiene validez, por lo que los Estados no deben reconocer ninguna modificación territorial de Ucrania en base al resultado de dicho referéndum.

Respecto a la OTAN, la posición sobre la violación de normas internacionales básicas por parte de Rusia²³, afectó a las relaciones bilaterales, si bien no tuvo consecuencias definitivas. Esto es, se procedió a suspender la cooperación civil y militar, pero se mantenía el diálogo político²⁴.

²⁰ Ver, 7124ª Sesión del Consejo de Seguridad, de 01.03.2014, *S/PV.7124*; 7134ª Sesión del Consejo de Seguridad, de 13.03.2014, *S/PV.7134*; 7138ª Sesión del Consejo de Seguridad, de 15.03.2014, *S/PV.7138*; 7144ª Sesión del Consejo de Seguridad, de 19.03.2014, *S/PV.7144*; 77154ª Sesión del Consejo de Seguridad, de 13.04.2014, *S/PV.7154*; 7157ª Sesión del Consejo de Seguridad, de 16.04.2014, *S/PV.7157*, Igualmente, Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas, *S/2014/136*, y Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, *S/2014/264*. Todos estos documentos accesibles en, <http://www.un.org/es/sc/meetings/records/2014.shtml>, consultados el 12.10.2014.

²¹ Proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad, de 15.03.2014, *S/2014/189*, votada en la 7138ª Sesión del Consejo de Seguridad, de 15.03.2014, *S/PV.7138*, *accesible en*, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2014/189>, consultado el 12.10.2014.

²² Como no podía ser de otra forma, Rusia alegaba el derecho de autodeterminación de los pueblos y recordaba, además, que en la práctica este derecho se ha logrado sin el acuerdo de las autoridades centrales del Estado, como fue el caso de Kosovo. Ver, 7138ª Sesión del Consejo de Seguridad, de 15.03.2014, *S/PV.7138*, accesible en, <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7138>, consultado el 12.10.2014. Sobre la actuación actual de Naciones Unidas en Ucrania, puede verse, <http://www.un.org/apps/news/infocusRel.asp?infocusID=153>, consultado el 12.10.2014.

²³ Véase, por ejemplo, Press Release (2014) 045, Secretary General statement on the so-called referendum in Ukraine's Autonomous Republic of Crimea, de 14.03.2014, accesible en, http://www.nato.int/cps/en/natolive/news_108021.htm, consultado el 12.10.2014, y en donde se consideraba ilegal el referendo en Crimea, al violar la legislación nacional ucraniana y el Derecho Internacional, y recordando que los aliados no reconocerán su resultado. Igualmente, Press Release (2014) 050, NATO Secretary General condemns moves to incorporate Crimea into Russian Federation, de 18.03.2014, accesible en, http://www.nato.int/cps/en/natolive/news_108100.htm, consultado el 12.10.2014.

²⁴ Ver, North Atlantic Council statement on the situation in Ukraine, 02.03.2014, accesible en, http://www.nato.int/cps/en/natolive/official_texts_107681.htm, consultado el 12.10.2014. Sobre las relaciones OTAN-Rusia, ver, "The Ukraine crisis and NATO-Russia relations", *NATO Review*, accesible en, <http://www.nato.int/docu/review/2014/Russia-Ukraine-Nato-crisis/Ukraine-crisis-NATO-Russia-relations/EN/index.htm>, consultado el 12.10.2014.

Incluso la Alianza ha llegado a publicar un Documento, fechado en abril de 2014, bajo el relevante título de “Desmintiendo las acusaciones rusas”²⁵, y en el cual, a lo largo de una serie de apartados, se responde de forma argumentada a los intentos de justificación de la intervención en Crimea.

Así, Rusia recrimina la falta de cooperación por parte de la OTAN, cuando sigue en funcionamiento el Consejo OTAN-Rusia; critica igualmente la ampliación de la OTAN hacia Europa Oriental y el escudo antimisiles en Europa, como elemento desestabilizador de su supremacía sobre esta parte del continente²⁶; la ilegitimidad de las autoridades ucranianas, surgidas de una revolución popular; la legalidad del referéndum de Crimea; y la aplicación analógica del Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la independencia de Kosovo.

Quizás el argumento ruso de mayor peso ético – que no jurídico – era recriminar a la OTAN que anteriormente había realizado acciones similares en violación del derecho internacional, la intervención de la OTAN en Libia y Kosovo, entre otros²⁷. Sobre esta cuestión, para la Alianza se actuó siempre dentro de la legalidad, con autorización del Consejo de Seguridad, en el primer caso, y para frenar las continuas y masivas violaciones de los derechos humanos, en el segundo. Sobre Kosovo y su paralelismo con Crimea volveremos posteriormente.

En cuanto a la *Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)*, y en donde Rusia es Estado parte, en la Declaración de Bakú, de julio de 2014²⁸, se recoge una interesante Resolución de la Asamblea parlamentaria de la OSCE sobre las violaciones manifiestas, graves y no enmendadas de los principios de Helsinki cometidas por la Federación Rusa.

En esta Resolución se pone de manifiesto que Rusia ha violado todos y cada uno de los principios en los que se rige la OSCE: 1) igualdad soberana y respeto de los derechos inherentes a la soberanía; 2) abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza; 3) inviolabilidad de las fronteras; 4) integridad territorial de los Estados; 5) arreglo de las

²⁵ *Desmintiendo las acusaciones rusas*, accesible en, http://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/pdf_publications/20140604_SPA_Factsheet_Russia.pdf, consultado el 12.10.2014.

²⁶ Sobre el escudo antimisiles, puede verse nuestro trabajo, “La incorporación de la Base Naval de Rota en el escudo antimisiles de la OTAN”, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2014, vol. LXVI, nº 2, pp. 297-302.

²⁷ Ver, SACHS, J., “Ucrania y la crisis del derecho internacional”, *El País*, de 06.04.2014, accesible en, http://economia.elpais.com/economia/2014/04/04/actualidad/1396603895_215107.html, consultado el 06.04.2014.

²⁸ Declaración de Baku y Resoluciones adoptadas por la Asamblea Parlamentaria de la OSCE en el 23º periodo anual de sesiones, Baku, del 28 de junio al 2 de julio de 2014, accesible en, <http://www.oscepa.org/publications/all-documents/annual-sessions/2014-baku/declaration-2/2584-2014-baku-declaration-spa/file>, consultado el 12.10.2014.

controversias por medios pacíficos; 6) no intervención en los asuntos internos; 7) respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; 8) igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos; 9) cooperación entre los Estados; y 10) cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas según el derecho internacional. Además, considera ilegal el referéndum del 16 de marzo y solicita a todos los Estados participantes que no reconozcan la anexión forzada de Crimea como parte de la Federación de Rusia.

Paralelamente, se ha creado una operación especial de observación de la OSCE en Ucrania, desde el 21 de marzo²⁹. Su función es informar sobre la situación de seguridad, establecer datos en respuesta a incidentes, establecer contactos y facilitar el diálogo para reducir las tensiones y promover la normalización de la situación. Igualmente, se creó una misión de Derechos Humanos, desde el 18 de marzo al 1 de abril, previa petición de Ucrania³⁰.

La *Unión Europea* ha sido, sin duda, la más prolífera a la hora de adoptar declaraciones de condena respecto a la secesión de Crimea, pero han sido solo eso en su mayor parte, declaraciones, con apenas adopción de decisiones vinculantes de alto nivel, y ello debido a la falta de consenso en materia de política exterior y a los intereses nacionales de los Estados miembros. Por otra parte, debemos considerar la parte de responsabilidad política que debiera asumir la UE al realizar un claro acercamiento a Ucrania sin tener en cuenta los intereses geoestratégicos de Rusia en la zona y que, originariamente, fueron los motivos de la crisis.

En cuanto a las declaraciones, de corte político, desde el primer momento el Consejo de la UE ha condenado claramente la violación de la integridad territorial ucraniana por parte de tropas rusas, solicitando a Rusia que abandonase el territorio³¹. Y como una primera medida de presión, procedió a romper las conversaciones en materia de visados y vetar, en concertación con Estados Unidos, su participación en la reunión del G8 en Sochi³².

²⁹ OSCE *Special Monitoring Mission to Ukraine*, <http://www.osce.org/ukrainemonitoring>, consultado el 12.10.2014.

³⁰ El informe de la misión está accesible en, <http://www.osce.org/odihr/118454>, consultado el 12.10.2014.

³¹ Doc. Consejo 7196/14, Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores sobre Ucrania, 03.03.2014, accesible en, http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/141291.pdf, consultado el 12.10.2014; Doc. Consejo 7764/14, Consejo de Asuntos Exteriores, 17.03.2014, accesible en, http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/141601.pdf, consultado el 12.10.2014. En el mismo sentido, Conclusiones del Consejo Europeo sobre Ucrania, de 20/21 de marzo de 2014, EUCO 7/1/14 REV 1, de 21.03.2014, accesible en, http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/141755.pdf, consultado el 12.10.2014; y Declaración de los Jefes de Estado o de Gobierno sobre Ucrania Bruselas, 27 de mayo de 2014, accesible en, http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/es/ec/142873.pdf, consultado el 12.10.2014.

³² Sobre esta cumbre, ver, YANIZ VELASCO, F., "El G7 en Bruselas, una Cumbre excepcional", IEEEE, *Documento de Opinión* 66/2014, de 12.06.2014, accesible en,

Paralelamente, y en un claro desafío, cerró una propuesta de Acuerdo de Asociación con Ucrania³³, y aprobó un apoyo financiero a través de una ayuda macroeconómica³⁴.

Las primeras medidas restrictivas, del modelo *Smart Sanctions*, no se hicieron esperar, si bien sufrieron en cuanto a su alcance de las distintas visiones nacionalistas de los Estados miembros³⁵. Así, la Decisión 2014/145/UE, tiene como objetivo prevenir que entren o transiten por sus territorios, una serie de personalidades políticas listados en un anexo de dicha Decisión, y que son responsables de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania³⁶. De carácter más económico, el Reglamento 2014/692/UE, restringe la importación en la UE de mercancías originarias de Crimea o Sebastopol, y como reacción ante la anexión ilegal³⁷.

Finalmente, y con un valor meramente declaratorio, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución altamente interesante, desde un punto de vista jurídico, y en la que recopila el cúmulo de violaciones cometidas por Rusia con su anexión de Crimea, la ilegalidad del referéndum de autodeterminación y desmonta los argumentos rusos para penetrar en suelo ucraniano³⁸.

http://www.ieeee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEO66-2014_G7_ReunionJun2014_YanizVelasco.pdf, consultado el 24.10.2014.

³³ Doc. Consejo 8841/14, Acta Final de la Cumbre entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que se refiere al Acuerdo de Asociación, de 11.04.2014, accesible en, <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8841-2014-INIT/es/pdf>, consultado el 14.10.2014.

³⁴ Consejo de Asuntos Exteriores, Conclusiones sobre Ucrania, 14/15.04.2014, 8763/14. accesible en, http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/EN/foraff/142223.pdf, consultado el 12.10.2014.

³⁵ Así, Alemania y Francia tienen importantes acuerdos militares con Rusia; Bulgaria y Suecia no deseaban sanciones económicas de gran escala por su dependencia del gas ruso; y Reino Unido temía importantes efectos negativos en la economía. Ver, "Europa se resiste a activar las sanciones más duras contra Rusia", *El Mundo*, de 19.03.2014, accesible en, <http://www.elmundo.es/internacional/2014/03/19/5329f84e268e3e60368b4587.html>, 01.05.2014. "Londres se opone a sanciones a Rusia que perjudiquen a la City", *El País*, de 03.03.2014, accesible en, http://internacional.elpais.com/internacional/2014/03/03/actualidad/1393882986_730260.html consultado el 01.05.2014.

³⁶ Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, *DO*, L 78, de 17.03.2014, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014D0145&qid=1416763212558&from=ES>, consultado el 12.10.2014.

³⁷ Reglamento 2014/692/UE del Consejo de 23 de junio de 2014 relativa a restricciones respecto de la importación en la Unión de mercancías originarias de Crimea o Sebastopol, como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol, *DO*, L 183, de 24.06.2014, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0692&rid=1>, consultado el 12.10.2014.

³⁸ Resolución del PE, de 13.03.2014, sobre la invasión de Ucrania por Rusia (2104/2627(RSP)), accesible en, <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P7-TA-2014->

CRIMEA Y KOSOVO: ¿DOS CARAS DE LA MISMA MONEDA?

Una de las principales armas de justificación por parte de Rusia para intervenir en Crimea, ha sido acudir al precedente de Kosovo y a la actuación por aquel entonces de los países occidentales para apoyar su independencia unilateral y su posterior reconocimiento internacional³⁹.

Podemos considerar que en ambos casos se tratan de situaciones especiales, provincias o regiones pertenecientes a un Estado, con cierta autonomía y con características particulares que la identifican (Kosovo era de mayoría albanesa y el poder se hallaba en manos de la minoría serbia, y Crimea es rusoparlante). Igualmente, en ambos casos se produce una declaración unilateral de independencia en una clara violación de las normas internacionales⁴⁰; y una intervención armada de potencias extranjeras, violando la integridad territorial del Estado, y sin el acuerdo de Naciones Unidas. No obstante, la intervención militar tuvo consecuencias bien distintas en cada caso, dado que en Kosovo fue un ataque armado a gran escala con víctimas, incluidas población civil, y en el caso de Crimea es una intervención de corte preventivo y los enfrentamientos armados, si bien han existido, no alcanzan en nivel de gravedad que el caso kosovar.

Hasta aquí, vemos un cierto paralelismo. Sin embargo, encontramos dos diferencias de peso. La primera es que en Kosovo la secesión da lugar a un nuevo Estado con un considerable reconocimiento internacional. En el caso de Crimea, se produce una anexión de un territorio de otro Estado con una clara injerencia por parte de Rusia en los asuntos internos ucranianos y la violación de su integridad territorial.

En segundo lugar, debemos acudir al origen de la intervención en Kosovo a fin de desmontar la teoría rusa de la aplicación analógica kosovar al caso de Crimea. Y es que en el primer caso, la Comunidad Internacional estaba siendo testigo de una clara y contundente violación flagrante de los derechos humanos, e incluso una limpieza étnica de la población kosovar, algo que no existe en el caso de Crimea. Incluso los primeros observadores de la OSCE que acudieron a la región con el visto bueno de Rusia, negaron haber encontrado pruebas de ello⁴¹.

0248&format=XML&language=ES, consultado el 12.10.2014.

³⁹ Sobre Kosovo, puede verse nuestro trabajo "Kosovo: ¿una (nueva) piedra en el zapato de la política exterior de la Unión Europea", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2008, nº 31, pp. 773-804.

⁴⁰ En este aspecto, hay que tener en cuenta que el Dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la independencia de Kosovo de 2010, no considera ilegal la declaración unilateral, pero tampoco legal, y reenvía al ordenamiento jurídico nacional para verificar si es posible una secesión de una parte del territorio.

⁴¹ *Ukraine, Human Rights Assessment Mission: Report on the Human Rights and Minority Rights Situation, March-April 2014*, citado *supra*.

Con todo, en la legalidad internacional parece predominar la integridad territorial sobre la autodeterminación de los pueblos, al menos mientras no exista violación de los derechos humanos, como fue el caso de Kosovo.

En cualquier caso, en ambas situaciones debemos afirmar con rotundidad que se produjo una violación del derecho internacional por parte de las potencias, Estados Unidos y sus aliados en el caso de Kosovo, y Rusia en el caso de Crimea. Y que de ninguna forma la primera pudiera justificar a la segunda y acudir al principio de reciprocidad que no puede aplicarse en normas relativas a la integridad territorial y al uso de la fuerza armada.

CONCLUSIONES

Podemos considerar que tanto Kosovo como Crimen son dos caras de la misma moneda, desde el momento en el que Rusia ha secundado una acción similar a la desarrollada por los aliados durante el conflicto de Kosovo. Y en ambos casos con violación del derecho internacional de forma flagrante⁴². Entendemos que ello ha determinado la inicial y continuada falta de precisión en las decisiones adoptadas de naturaleza sancionatoria contra Rusia y su hipocresía en la defensa de sus intereses particulares y prerrogativas. Por otra parte, el caso de Crimen ha vuelto a demostrar la falta de una auténtica política exterior europea ante una crisis en las mismas puertas de la UE.

Es más, en nuestra opinión, Occidente está pagando ahora el precio por la ilegalidad de Kosovo, viendo cómo Rusia se ha anexionado un territorio acudiendo a los mismos argumentos y siguiendo pautas similares. En cualquier caso, el derecho internacional existe y debe ser respetado y aplicado en todo caso, no permitiendo secesiones ni anexiones sin el acuerdo del Estado matriz, y menos haciendo uso de la fuerza.

La estrategia que ha seguido V. Putin parece consecuente con su propia política, al intentar recuperar en la escena internacional el peso de la extinta Unión Soviética, buscando un reequilibrio entre las grandes potencias, y aunque para ello tenga que acudir a la violación del derecho internacional. El hecho de actuar de forma paralela a Occidente en casos anteriores, no hacen sino favorecer dicha estrategia dejando en clara evidencia la posición de “doble vara de medir” de la Comunidad Internacional. No obstante, debemos alertar de la peligrosidad de este nuevo escenario político, con unas posiciones cada vez más distantes y que incluso pudiéramos estar ante el inicio de una nueva época de Guerra Fría.

Por último, debemos aclarar qué va a pasar con Crimen. Y es que en nuestra opinión los hechos son contundentes, como en el caso de Kosovo, por cuanto que se ha producido una

⁴² BERMEJO GARCIA, R., “De Kosovo a Crimea: la revancha rusa”, *Revista Española de Derecho Internacional*, 2014, vol. 66, nº 2, pp. 307-312; MANGAS MARTIN, A., “Kosovo y Crimea: la doble vara de medir”, *El Mundo*, de 04.03.2014; ID., “Ni aquí ni en Crimea”, *El Mundo*, de 07.03.2014.

anexión ilegal, sin el reconocimiento de la Comunidad Internacional, pero sin perspectivas de retrocesión de la situación. Estaríamos ante lo que el Derecho internacional denomina “hechos consumados”, ilegalidad que con el paso del tiempo es aceptada o al menos no protestada, rompiendo con las reglas establecidas en el ámbito internacional.

Y es que aunque se pudiera buscar una solución de forma pacífica y a través de la vía diplomática, habrá que ver cómo las grandes potencias mantienen su rechazo a reconocer la anexión de Crimea cuando sus empresas deseen explotar los recursos petrolíferos situados en sus zonas marítimas, y que ya pertenecen a la Federación Rusa.

i

*Miguel Ángel Acosta Sánchez**
Profesor Contratado Doctor (acreditado PTU)
Derecho Internacional Público y RRII
Universidad de Cádiz

***NOTA:** Las ideas contenidas en los *Documentos de Opinión* son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.